

The logo for MCP-ES features the letters 'MCP' in red, 'ES' in blue, and a yellow dash between them, all in a bold, sans-serif font.

Mecanismo de Coordinación de País El Salvador
de lucha contra el VIH Sida, tuberculosis y malaria

CODIGO DE ETICA

**Mecanismo Coordinar de País El Salvador
MCP-ES**

Aprobado en sesión 07-2012

Asistencia Técnica de USAID/PASCA

CODIGO DE ETICA DEL MECANISMO DE COORDINACION DE PAIS EL SALVADOR (MCP-ES)

PREAMBULO

El Mecanismo de Coordinación de País El Salvador (de aquí en adelante MCP-ES), es una instancia sin ánimo de lucro, que actúa como un órgano de coordinación para gestionar propuestas financiadas por el Fondo Mundial para contrarrestar el avance del VIH, la Tuberculosis y la Malaria.

A efecto de acreditar su buena imagen y transparencia el MCP-ES necesita un marco de valores, normas éticas y procedimientos para orientar la conducta de sus miembros, resolver conflictos de interés y asegurar un adecuado y eficiente uso de las subvenciones que gestiona.

El presente Código establece normas éticas que orientan la conducta de funcionarios y representantes de las instancias del Mecanismo de Coordinación de País (MCP-ES) en el Salvador para la lucha contra el VIH SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

El Código de Ética constituye un conjunto de preceptos de carácter moral que buscan asegurar un desempeño honesto y conducta honorable de todas y cada una de las personas representantes del MCP-ES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1.- Establecer principios y valores básicos que guíen el accionar del MCP-ES en general y de las personas representantes que lo conforman, velando por que se cumplan los objetivos contemplados en los estatutos del MCP-ES.

ALCANCES

Art. 2.- Este Código es aplicable a cualquiera de las entidades, instituciones u organizaciones y/o personas naturales que representando a sus sectores, formen parte de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, sean titulares o suplentes; así como las personas nombradas para comités y los receptores principales, sub receptores y Dirección Ejecutiva.

Las normas éticas establecidas en este Código si bien obligan a las personas naturales que representan a las instituciones y organizaciones, lo hacen en su carácter institucional y no personal. Por ende, las instituciones y organizaciones de cada sector estarán obligadas a promover el cumplimiento del presente Código, y a vigilar que sus representantes lo acaten.

Solamente son reconocidos como representantes aquellas personas acreditadas oficialmente por las organizaciones o instituciones miembros en el MCP-ES ante la Dirección Ejecutiva del MCP-ES.

TITULO II.

MARCO DE VALORES Y PRINCIPIOS

De los valores

Art. 3.- El MCP-ES adopta como valores que reconoce los siguientes:

- a) **RESPONSABILIDAD:** Es la disposición de actuar conscientemente y asumir las consecuencias de los propios actos y decisiones. Implica cumplir con lo establecido en las normas y funciones, y actuar con seriedad, cuidado y atención en lo que se hace o en la toma de decisiones;
- b) **INTEGRIDAD:** Es la constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos. Por tanto, hace referencia a un comportamiento recto, probo e intachable;
- c) **JUSTICIA:** Es la constante voluntad de dar a cada cual lo que le es debido.
- d) **VERDAD:** Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos;
- e) **RESPECTO A LAS PERSONAS:** Es la actitud de reconocimiento de la dignidad de los demás y de aceptación de sus derechos;
- f) **LEALTAD:** Es el sentimiento de fidelidad y gratitud hacia las otras personas;
- g) **CONFIDENCIALIDAD:** Es la disposición a guardar reserva sobre hechos o Información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados; y

h) IMPARCIALIDAD: consiste en la objetividad, en la carencia de prejuicios.

De los principios

Art. 4. En sujeción a los valores antes referidos, los miembros representantes del MCP-ES, se comprometen adoptar como parte de su acción, los siguientes principios:

- a) **INDEPENDENCIA DE CRITERIO Y BUEN JUICIO:** Las personas representantes del MCP-ES asumirán el compromiso de mantener una actuación que garantice su total independencia de criterio y de sólo sometimiento a los mandatos de quienes representan. Evitarán situaciones que puedan ser próximas a actos inmorales o afecten su independencia para el desarrollo de su representación en el MCP-ES. Las personas representantes del MCP-ES obrarán con buen juicio y tacto, evitando la generación y difusión de comentarios infundados que puedan ocasionar prejuicios. Las personas representantes del MCP-ES en el desempeño de su representación institucional actuarán con cautela y moderación;
- b) **DE LA TRANSPARENCIA:** Las personas representantes del MCP-ES son responsables por sus acciones, debiendo actuar con honestidad y apertura, sin ocultar nada, principalmente en aquellos momentos en los que puedan ejercer autoridad, evitando en todo momento el conflicto de intereses que puedan suscitarse en su participación. Emplearán la información disponible únicamente con el fin específico para el cual fue desarrollada u obtenida. Asumirán el compromiso de garantizar que toda la información del MCP-ES, sea de conocimiento de todas las personas representantes del mismo;
- c) **EQUIDAD E IGUALDAD:** Las personas representantes del MCP-ES promoverán la igualdad de derechos y responsabilidades de los seres humanos, independientemente de su género, nacionalidad, raza, orientación sexual e identidad de género, nivel social o económico, condición física y mental, o creencias religiosas y políticas, rechazando enérgicamente el prejuicio y la discriminación por cualquiera de estas razones. Evaluarán con objetividad toda la información pertinente, las circunstancias y la situación de todas las personas representantes del MCP-ES. También velarán por propiciar condiciones justas, e incluyentes en la sociedad para sus destinatarios;
- d) **TRATO DIGNO:** Las personas representantes del MCP-ES promueven el respeto a sus semejantes, reconociendo el respeto a su dignidad, privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía. Así mismo, respetan las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, u otras; y
- e) **DE LA VERACIDAD:** Las personas representantes del MCP-ES promoverán la verdad como valor fundamental de toda acción; afirmando el apego a la realidad de toda

la información que comparten, guardando la confidencialidad de la información que se les confía, rechazando enérgicamente cualquier acción, omisión o uso inapropiado de información privilegiada que redunde en daño, atropello o violación de los derechos de los demás. Comunicarán y transmitirán información fidedigna en forma oportuna, a toda persona que tenga el derecho de conocer la misma. Evitarán que el lenguaje u otras formas de comunicación que deformen el mensaje que debe transmitirse. Serán responsables de verificar que sus interlocutores entiendan lo que quieren decir en su real sentido.

TITULO III. DE LAS NORMAS ÉTICAS

CAPITULO I. SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL MCP-ES

Obligación de acatar las Políticas y las normativas

Art. 5.- Todas las personas vinculadas al MCP-ES están obligadas acatar las políticas, especialmente, la Política de Gestión de Conflicto de Interés. Asimismo, deberán cumplir con las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento Interno, y en este Código

Las infracciones a las Políticas y a las normativas serán sancionadas de conformidad a lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento Interno y en este Código.

De la representación no legítima

Art. 6.- Solamente las personas representantes del MCP-ES debidamente acreditadas, podrán llevar a cabo acciones o emitir comentarios en las asambleas del MCP-ES o ante cualquier instancia externa cuando fuese delegado. En consecuencia, se considera una conducta no ética, asumir el carácter de representante del MCP-ES ante cualquier instancia dentro o fuera del MCP-ES, cuando no hubiese recibido su acreditación o delegación expresa.

De la responsabilidad

Art. 7.- Los miembros de la Asamblea como representantes de sus instituciones, siendo esta la máxima instancia del MCP-ES, deben observar responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la asistencia a las reuniones como en las tareas que le sean encomendadas.

Es calificable de negligencia el ausentismo injustificado a las sesiones del MCP-ES, así como el incumplimiento de las comisiones o encargos establecidos por el MCP-ES o su Comité Ejecutivo.

De la responsabilidad administrativa y financiera

Art. 8.- Todos los receptores principales y subreceptores en el manejo de los fondos tienen el deber ético de asegurar que se desarrollen los controles contables, financieros y administrativos adecuados en la ejecución de los fondos que tengan asignados.

Este deber incluye la obligación de informar inmediatamente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea en caso que estos controles no se desarrollen en forma apropiada o cuando existan riesgos para el adecuado manejo de los fondos.

Del deber de respeto

Art. 9.- Las personas representantes del MCP-ES se deben tratar con respeto, lealtad y cortesía mutuos, en un marco de igualdad de derechos y obligaciones; por lo que será calificado contrario a la ética las expresiones, comentarios, críticas o acciones que puedan vulnerar el honor y la dignidad de la persona.

Comportamiento ético exterior

Art. 10.- Además del comportamiento ético dentro del MCP-ES, las personas representantes tienen el deber de conducirse de igual forma en todos los ámbitos de su accionar. Las faltas o delitos sancionados de conformidad a la normativa vigente, constituyen un elemento de calificación para ser incluido como antecedente de la condición ética de la persona representante, pudiendo influir en su condición como persona representante del MCP-ES, de acuerdo a la gravedad del caso.

Exceso de autoridad

Art. 11.- Si alguna persona representante del MCP-ES que ejerciera un cargo de autoridad y excediera dicha autoridad en perjuicio de otra persona representante del MCP-ES, el hecho será calificado como una falta ética.

CAPITULO II.

SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Definición y alcances

Art. 12.- Para el propósito de este Código se entiende por conflicto de interés cuando personas vinculadas al MCP-ES hacen uso indebido de su posición, para anteponer sus intereses personales, de parentesco o institucionales, de tal modo que se podría favorecer a unos y excluir a otros, rompiendo el principio de "igualdad de condiciones".

El conflicto de interés se expresa por el hecho que un representante que se encuentre en posición de tomar decisiones que favorecen o perjudican a una institución, se encuentre

en una situación de parcialidad respecto de ella derivado de su relación de parentesco, pertenencia y cercanía.

El conflicto de interés podrá ser potencial o real. El conflicto potencial es aquel que podría presentarse en un futuro derivado de la relación entre el representante y un tercero, pero que no se presenta aún. El conflicto real, es el que se da en un momento determinado por la relación entre el representante y un tercero, y por el hecho de presentarse una situación en que el representante tendrá que decidir sobre algo que beneficia o perjudica al tercero.

La magnitud del interés es irrelevante para la determinación de existencia del conflicto de interés.

Aceptación de la política de conflicto de interés

Art. 13.- Todas las personas que ejerzan una representación en el MCP-ES deberán firmar un documento en donde se comprometan a cumplir con la Política de Gestión de Conflicto de Interés como requisito previo a su aceptación en los términos señalados en el art. 43 de los Estatutos y el art. 4 de la Política de Gestión de Conflicto de Interés.

En el mismo documento, además deberán confirmar su adhesión y compromiso a adoptar y cumplir las normas señaladas en este Código.

Tipos de intereses

Art. 14.- Principalmente se presenta el conflicto por 3 tipos de interés:

1. **Intereses Financieros:** Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual la persona representante del MCP-ES tiene que ver con la toma de decisiones o acciones que podría beneficiarlo financieramente. Un interés financiero no necesariamente es un interés en efectivo, puede ser algún tipo de ventaja monetaria que será recibida o podría ser recibida, en efectivo o como un aumento del valor de activo. En este caso, el interés financiero se extiende al desembolso, acceso o empleo de cualquier fondo, directa o indirectamente.
2. **Intereses institucionales:** Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual la persona representante del MCP-ES tiene que ver con la toma de decisiones que podrían beneficiar a una organización o proyecto específico al promover su propuesta o la financiación de su propuesta (etapa de selección de subreceptores), o sobre la calificación del desempeño del proyecto (etapa de monitoreo y evaluación).

3. **Intereses administrativos:** Se refiere a cualquier política, directiva o normativa específica que se origina en el MCP-ES y que pueden influir sobre las decisiones acerca de la aprobación de las propuestas, el nivel del financiamiento, o el monitoreo del desempeño.

Art. 15.- Se consideran como situaciones de conflictos de interés, aquellas en las que recae un representante del MCP-ES que participa en tomar una decisión que podría beneficiar o perjudicar a una persona o institución con la cual tenga cualquiera de las siguientes relaciones:

- a) La relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) La relación de amistad íntima o cercana;
- c) La relación de pertenencia, entendida como el hecho que el representante sea socio, miembro o empleado de la institución u organización sobre la cual recae la decisión; y
- d) La relación de cercanía con la institución u organización sobre la cual recae la decisión, derivada del hecho de que la Institución del representante sostiene un socio o relaciones estrechas con la misma.

Asimismo, se consideran situaciones constitutivas o eventuales generadoras de conflicto de interés, las contenidas en el art. 5 de la Política de Gestión de Conflicto de Interés.

Deber de comunicación y abstención

Art. 16.- Las personas representantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones de conflictos de interés descritas en el artículo anterior, estarán obligadas a comunicar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea sobre la existencia del mismo; y abstenerse de participar en las reuniones o sesiones de Asamblea o de Comité Ejecutivo en que se tomen decisiones relacionadas con las personas e instituciones sobre la cuales se presente el conflicto de interés.

En caso que los representantes omitan comunicar la situación de conflicto de interés y participen en la decisión, serán sujetos a las sanciones establecidas en este Código, además de que se procederá a evitar por los medios legales adecuados que la persona infractora goce de cualquier beneficio relacionado con la decisión.

Medidas de prevención de conflictos de interés

Art. 17.- A fin de prevenir el conflicto de interés se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Previo a cualquier reunión o sesión tanto de la Asamblea como del Comité Ejecutivo en que se tomen decisiones del MCP-ES se deberá preguntar a las personas presentes, así como a cualquier persona invitada, observadora o experta, si se presenta cualquier conflicto de interés de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y en este Código;
- b) Las personas representantes del MCP-ES que hayan declarado un conflicto de interés no estarán presentes en el momento de abordar el punto de agenda que provoca el conflicto, especialmente cuando se trate de:
 - a. Cualquier decisión o deliberación relativa al monitoreo estratégico del Receptor Principal o del Sub Receptor, si fuera el caso, por parte del MCP-ES.
 - b. La selección del Receptor Principal o su selección o ratificación en la Fase 2.
 - c. La reprogramación sustancial de los fondos de subvención.
 - d. Las decisiones que tengan un impacto financiero en el Receptor Principal o Sub Receptor, como contratos con otras entidades, incluidos los Sub receptores.
- c) En caso que sea la Presidencia que presenta una situación de conflicto de interés en cualquiera de los puntos a tratar de la agenda, se procederá a delegar sus responsabilidades en la Vice presidencia por el tiempo que duren los debates, debiendo abstenerse de participar en los mismos. Si la Vice presidencia a la misma vez presenta una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de participar, en cuyo caso, asumirá la función la Secretaría durante el tiempo que duren los debates. En ausencia de los tres la asamblea nombrara entre los presentes a un o una coordinadora de la sesión;
- d) Cualquier persona vinculada al MCP-ES deberá comunicar los posibles casos de conflictos de interés sobre los que tenga conocimiento al Comité Ejecutivo y al Comité de Ética, quienes serán competentes para investigar, determinar la existencia del conflicto de interés y dar recomendaciones, en la forma estipulada en este Código, en los Estatutos y en la Política de Gestión de Conflicto de Interés;
- e) Todas las personas vinculadas al MCP-ES que tengan relación directa e indirecta con los candidatos en un proceso de licitación o concurso se abstendrán de formar parte de la Comisión de Adjudicaciones y de participar en las sesiones del MCP-ES en las que se discutan situaciones relacionadas con dicho proceso, así como respecto de su seguimiento, monitoreo y evaluación; y
- f) En caso que la difusión de cierta información genere ventajas para alguna de las instituciones o personas vinculadas con el MCP-ES, se podrá reservar el

conocimiento de esa información por el tiempo que persista la situación, hasta que sea autorizada su difusión por el MCP-ES.

TITULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Naturaleza del Comité

Art. 18.- El Comité de Ética es el responsable de asegurar la correcta aplicación del Código de Ética del MCP-ES, y será responsable de conocer, analizar y documentar los casos, y elevar sus recomendaciones y decisiones a la Asamblea en pleno para emitir resolución.

Atribuciones

Art. 19.- El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos de trabajo, junto con los requerimientos y procedimientos para su operación, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea;
- b) Conocer sobre las posibles faltas de ética y conflictos de interés que se susciten en el MCP-ES ó sus diferentes órganos, o con el Receptor Principal y subreceptores, y determinar la acción necesaria de acuerdo a los procedimientos y pautas contenidas en este Código;
- c) Proponer al Comité de Capacitación Continua, Foros Charlas o eventos de reflexión, sobre cuestiones relativas al conflicto de intereses y la ética;
- d) Resolver las diferencias que puedan presentarse en la interpretación de los conflictos de interés;
- e) Aplicar los procedimientos sancionatorios establecidos para la imposición de sanciones por incumplimiento del presente Código;
- f) Elaborar y presentar en forma adecuada informes escritos de sus actividades;
- g) Informar anualmente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea del MCP-ES sobre las actividades realizadas; y
- h) Llevar a cabo cualquier otra tarea que le fuere asignada por el MCP-ES con el objetivo de fomentar el comportamiento ético de los miembros del mecanismo.

Composición y período

Art. 20.- El Comité de Ética estará compuesto por 5 miembros, 2 de los cuales serán personas representantes en el MCP- ES, y los tres restantes, externos al MCP- ES, quienes serán electos por la Asamblea. Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo del MCP-ES podrá formar parte del Comité de Ética. Uno de los 5 miembros deberá provenir del sector de personas afectadas por las enfermedades VIH y TB

Los miembros del Comité de Ética deberán ser capacitados en conocimientos sobre el Código de Ética, y sobre manejos de conflictos de interés, que le permita ser capaces de tomar decisiones de manera objetiva e independiente.

El mandato de los miembros será de tres años, pudiendo renovarse en el cargo solo por una segunda vez.

Los miembros del Comité externos al MCP-ES deberán ser propuestos por una institución, los sectores o miembros del MCP-ES pudiendo ser funcionario o persona independiente y tendrán igualmente un mandato de tres años. Uno de los miembros externos coordinará el Comité de Ética.

De la sesiones

Art. 21.- El Comité se reunirá una vez cada cuatro meses en forma ordinaria y/o siempre que fuera necesario debatir o recomendar acciones para la imposición de sanciones por violaciones a este Código o para gestionar conflictos de interés.

El Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria si fuera necesario por la urgencia del caso o a petición de la Asamblea del MCP-ES. El mecanismo para su convocatoria sería similar al de cualquier otra reunión extraordinaria del MCP-ES según se recoge en su Reglamento Interno

El quorum para instalar las sesiones será con la presencia de al menos tres de sus miembros. El quórum para la toma de decisiones será con tres de los cinco miembros del Comité. Si el o la coordinadora no estuviera presente, el resto de los miembros decidirán quien en ese momento facilitara la reunión.

Las actas servirán de registro oficial de las deliberaciones del Comité, e incluirán tanto los puntos debatidos, como las recomendaciones que posteriormente el Comité enviará a la Asamblea del MCP-ES para la toma de decisiones.

El o la coordinadora del Comité preparara el acta y lo enviará por correo electrónico a los otros miembros en los siete días siguientes a la reunión. Los miembros tendrán entonces otros siete días para su revisión y aprobación, previa a la presentación a la Asamblea en su reunión correspondiente.

Apoyo al Comité

Art. 22.- La Dirección Ejecutiva será responsable de proveer apoyo logístico a las reuniones del Comité de Ética, inclusive con el envío de invitaciones a los miembros. También será responsable de mantener la confidencialidad de los casos archivados y solo por solicitud al Comité de Ética se tendrá acceso a la Información recogida.

El Comité podrá solicitar los servicios de un o una experta para ayudarle en el desempeño de sus funciones. De darse el caso, la Asamblea del MCP-ES deberá ser consultada previa la contratación de dichos servicios.

TITULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De las infracciones

Art. 23.- Serán consideradas como infracciones al presente Código, las siguientes:

Infracciones leves

- a) La falta de respeto hacia los demás miembros del MCP-ES;
- b) La inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea, Comité Ejecutivo o de la Comisión en que haya sido designado; Y
- c) Desatender en forma negligente las funciones y obligaciones que le corresponden.

Infracciones graves

- a) Discriminar, intimidar u hostigar a otra persona por causa de raza, color, sexo, edad, origen, creencias, orientación sexual, identidad de Género o incapacidad física;
- b) No comunicar a la instancia correspondiente y participar en las decisiones del MCP-ES cuando existiera una situación de conflicto de interés;
- c) Denunciar infundadamente y de mala fe a una persona representante del MCP-ES.
- d) Omitir informar con oportunidad sobre violaciones a este Código;

- e) Realizar acciones en beneficio personal, familiar o de terceros a nombre del MCP-ES;
- f) Ejercer influencia, coerción, manipulación o engaño en beneficio personal;
- g) No haber desarrollado en forma apropiada los controles administrativos, financieros y contables en la ejecución de los fondos, colocando en riesgo el desarrollo de los proyectos;
- h) Haber cometido defraudación o malversación de fondos en la ejecución de los fondos asignados;
- i) Distorsionar las actas, reportes o cualquier otro documento del MCP-ES;
- j) Revelar información considerada confidencial a otras instancias en detrimento del MCP-ES; y
- k) Haber reincidido en cometer infracciones leves en tres ocasiones.

De las sanciones

Art. 24.- Las violaciones a este Código, a los Estatutos y/o Reglamento interno del MCP-ES serán objeto de sanciones, pudiendo aplicarse las siguientes:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Separación Definitiva e inhabilitación para volver a formar parte del MCP-ES

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal, y en caso de reincidencia con amonestación escrita.

Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación escrita, separación definitiva y la Inhabilitación. Quedando a discreción de la Asamblea la reincorporación del Miembro, si las circunstancias lo ameritan.

En caso de conflicto de interés, el Comité de Ética también podrá recomendar a la Asamblea, que se revoque el acuerdo en que haya participado indebidamente el miembro del MCP-ES sancionado, dejando sin efecto, los beneficios, derechos, actos y contratos que se hubieren generado como consecuencia del mismo. Sin embargo, en caso que la revocatoria afectará a terceros que no han tenido responsabilidad en las violaciones a este

Código, la Asamblea se abstendrá de revocar, procediendo solo a sancionar a la persona o entidad responsable.

Las sanciones establecidas por este Código, se aplicarán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Sobre la aplicación de las sanciones

Art. 25.- En el procedimiento de imposición de sanciones se determinará hasta donde sea posible si la infracción es imputable al representante o a la institución. Si se determinará responsabilidad del representante acreditado, el Comité recomendará que el mismo sea sustituido por la Institución a quien representa, y podrá inhabilitársele para formar parte del MCP-ES .

Si la responsabilidad fuera de la Institución se aplicaran las sanciones que correspondan conforme el artículo anterior.

En ningún caso podrá sancionarse a los representantes que no hayan tenido responsabilidad en las infracciones cometidas por las instituciones que representan.

Sobre el procedimiento

Art. 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas al Código de Ética a que se hace referencia en los artículos anteriores, a excepción de las relacionadas a conflictos de interés, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Es un deber ético denunciar a cualquier persona que hubiera infringido las normas establecidas en los Estatutos o en este Código al Comité de Ética. El Comité también podrá de oficio iniciar un proceso sancionatorio cuando tenga conocimiento del cometimiento de una infracción;
- b) Al tener conocimiento de la supuesta infracción, el Comité notificará a la persona señalada como responsable de las acusaciones y le requerirá que exprese su defensa en un período no mayor a cinco días;
- c) El Comité nombrará a uno de sus miembros como instructor o instructora, quien será responsable de investigar sobre las supuestas infracciones, dentro de las cuales hará las entrevistas que considere pertinente y requerirá información que corresponda, por un período no mayor de diez días; y

- d) Una vez concluida la fase de investigación, el Comité pronunciará un dictamen acerca si hubo o no infracciones al Código de Ética u otra norma y recomendado la imposición de una sanción. En caso de infracciones leves, el Comité impondrá las sanciones sin necesidad de autorización de la Asamblea. En caso de infracciones graves, el Comité hará la recomendación sobre la sanción, y será la Asamblea que deberá decidir sobre el asunto.

- e) En caso que en el desarrollo de la investigación se determinen indicios de la comisión de delitos, el Comité de Ética recomendará a los entes responsables el inicio de procesos penales.

Del procedimiento en caso de falta de controles o malversación

Art. 27.- En el caso de las infracciones de los lits g) y h) del art. 23 de este Código, el Receptor principal conforme sus procedimientos será el responsable de desarrollar la investigación o auditoría de los subreceptores cuestionados.

El receptor principal una vez concluida su investigación deberá informar al Comité Ejecutivo y al Comité de Ética sobre las mismas, remitiendo la documentación pertinente. El Comité de Ética en base a este información, determinará si el subreceptor incurrió en cualquiera de las infracciones señaladas antes, en cuyo caso, hará la recomendación respectiva a la Asamblea.

En caso que se determinen indicios de la comisión de delitos, el Comité de Ética recomendará a los entes responsables el inicio de procesos penales

CAPITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR CONFLICTO DE INTERÉS

Entidad responsable del proceso

Art. 28.- El Comité Ejecutivo y el Comité de Ética serán los responsables para atender las situaciones de conflictos de interés. El Comité de Ética será responsable de recibir denuncias por violación a la Política de Gestión de Conflicto de Interés, investigar los casos, analizarlos y trasladar recomendaciones.

En caso de que cualquier persona integrante del Comité Ejecutivo o del Comité Ética fueran quienes están siendo investigados, se excusarán de conocer o podrán ser recusados para evitar que conozcan de la tramitación de los casos. Las personas recusadas serán sustituidas de la forma en que estipulen los estatutos.

Del inicio del proceso

Art. 29.- Cualquier persona vinculada con la MCP-ES hará del conocimiento del Comité Ejecutivo o al Comité de Ética por escrito o medio electrónico sobre situación de conflicto de interés potencial o real de que tenga conocimiento, presentando la información y evidencias pertinentes.

En caso que el Comité Ejecutivo tuviera conocimiento de una situación de conflicto de interés, lo hará del conocimiento del Comité de Ética para que éste desarrolle el proceso respectivo.

En caso que cualquier miembro del Comité de Ética tuviera conocimiento directo sobre una situación de conflicto de interés, éste podrá iniciar el proceso de oficio, con comunicación al Comité Ejecutivo.

De la comunicación

Art. 30.- Una vez conocida la situación de conflicto de interés, el Comité hará inmediatamente del conocimiento a la Asamblea y a la persona acusada sobre el caso.

Casos de conflicto de interés potencial

Art. 31.- En caso de conflicto de interés potencial, el Comité Ejecutivo podrá proponer de urgencia a la Asamblea adoptar cualquiera de las medidas preventivas señaladas en el art. 16 de este Código.

Del procedimiento

Art. 32.- El Comité de Ética nombrará a uno de sus miembros como instructor del caso, quien procederá a la investigación sobre la situación de conflicto de interés, pudiendo contar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, siempre que éste no sea el o la denunciada.

La persona señalada como responsable del conflicto de interés tendrá un plazo de cinco días para presentar prueba de descargo, y tendrá derecho a defenderse.

Con los resultados de la investigación, el Comité determinará la existencia o no de una situación de conflicto de interés, y en caso afirmativo procederá a recomendar una acción preventiva o acción a la Asamblea.

En caso de establecerse que una persona incurrió intencionalmente en conflicto de interés, el Comité recomendará la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el art. 23 de este Código.

La Asamblea será la responsable de ratificar por mayoría simple en aquellos casos en que el Comité dictamino la existencia de conflicto de interés y decidir sobre la medida preventiva, acción o sanción a imponer. En caso que considere que el caso no ha sido investigado apropiadamente lo hará saber al Comité que deberá completar la investigación y volver analizar el caso.